



Interlocutorio	No. 0368
Radicado	05266-31-03-003-2017-00172-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Francisco León Restrepo Saldarriaga
Demandado (s)	Aracelly Isabel Salazar Ibarra
Asunto	Decreta interrupción de actuación – Declara nulidad de actuación – Reconoce personería – Requiere previo desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

En escrito visible a folios 71 del presente cuaderno el demandante **Francisco León Restrepo Saldarriaga**, le confiere poder al abogado **Otalvaro Osorio Londoño** titular de la T.P. 64.388 del C.S. de la J. Por ser procedente el despacho le reconocerá personería de conformidad con el poder otorgado.

A folios 70, el apoderado judicial del demandante solicita se decrete la interrupción de proceso toda vez que el apoderado anterior, **Roberto Palacio Rojas** falleció el 19 de febrero de 2019, hecho que se acredita con el registro civil de defunción a folios 72.

Sobre esta específica situación en particular, dispone el Art. 159 numeral 2 del C. G. del P., que el proceso o la actuación con posterioridad a la sentencia se interrumpirá: *“2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.”* En atención a lo transcrito y teniendo en cuenta la prueba aportada, el Despacho declarará la interrupción de la actuación, desde el momento en que se produjo.

Toda vez que el hecho interruptivo se produjo con anterioridad a los autos del 09 de agosto de 2019 (fl. 67) que requirió previo a desistimiento tácito y del 11 de febrero de 2020 (fl. 68) que dio terminación al proceso. Se decretará la nulidad de lo actuado a partir del primero de ellos, inclusive; de conformidad con el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

R E S U E L V E:

Primero: Reconocer personería al abogado **Otalvaro Osorio Londoño** titular de la T.P. 64.388 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado por el demandante **Francisco León Restrepo Saldarriaga**.

Segundo: Declarar que la actuación surtida en las presentes diligencias, se ha interrumpido desde el 13 de febrero de 2019, por muerte del apoderado judicial del demandante, conforme a la causal 2ª del artículo 159 del Código General del Proceso.

Tercero: Declarar la nulidad de los autos del 09 de agosto de 2019 (fl. 67) que requirió previo a desistimiento tácito y del 11 de febrero de 2020 (fl. 68) que dio terminación al proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Requerir a la parte demandante a fin que de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estados de esta providencia, proceda a remitir la comunicación a la curadora ad-litem de la parte demandada nombrada mediante auto del 29 de enero de 2019 (fl. 66), so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af4e6322075724d2f704f3a894a505a5d40df3b0b50d4e671590c63b32134675

Documento generado en 23/08/2020 09:32:18 p.m.